



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO RURAL DE CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE CASTUERA PARA LA ESCUELA DE PASTORES.

A la vista del expediente administrativo de concesión directa de una subvención, sin convocatoria previa, iniciado mediante solicitud formulada por el *Excmo* Ayuntamiento de Castuera, N.I.F.: P0603600H, para La Escuela de Pastores al amparo de lo establecido en el artículo 32.1 a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante Ley 6/2011), la Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El municipio de Castuera está situado en la Comarca de la Serena, enclave natural de la mayor cabaña de ovino en régimen extensivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, motor principal de la economía local y comarcal.

El Ayuntamiento de Castuera viene trabajando con proyectos relacionados con el sector ovino y ganadero regional desde hace más de 40 años. Fruto de este trabajo fue la creación en al año 1985 de un Consorcio público denominado Institución Ferial Salón Ovino, el cual ha venido organizando desde entonces de forma ininterrumpida la feria ganadera Salón Ovino cada 6, 7 y 8 de septiembre, cumpliendo este año su 40 edición.

Este trabajo con el sector ovino no se ha restringido a la celebración de la feria ganadera anualmente, sino que a lo largo del año, se han venido realizando diferentes actividades como jornadas, cursos de formación, seminarios prácticos, participación en proyectos con otras entidades (cooperativas, GAL, asociaciones de ganado selecto, empresas de alimentación, laboratorios veterinarios, administración provincial, administración regional, ministerio de agricultura, etc), apoyo técnico y económico a la creación de denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, apoyo a creación de cooperativas de segundo y ulterior grado y numerosas actividades que han fijado como Castuera y la comarca de La Serena como una referencia a nivel regional y nacional.

Estas actividades llevaron a la solicitud de creación de la Escuela Nacional de Pastores en el año 2010 por parte del Ayuntamiento de Castuera y con apoyo de la Institución Ferial Salón Ovino, que finalmente vio su creación en el año 2016 con la denominación de Escuela de Pastores de Extremadura.

Desde el año 2017 y hasta el año 2024, con el apoyo financiero de la administración regional han sido numerosas y variadas las actividades realizadas, disponiendo en la actualidad de unos recursos y estructura que posicionan a la Escuela de Pastores de Extremadura en CASTUERA como referencia a

Csv:	FDJEX2SL8QSGLL8Y5B2S6BMFZT7E7P	Fecha	14/10/2025 09:39:07
Firmado Por	MARIA DE LOS ANGELES MURIEL GONZALEZ - Directora Gral Desarrollo Rural		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/17

nivel nacional.

El municipio ha manifestado su interés por convertirse en centro de referencia para el referido sector ovino, principalmente a través de la Institución Ferial Salón del Ovino y las actividades que en el mismo se vienen desarrollando, exposiciones y subastas de ganado ovino, exposiciones de equipamientos y servicios orientados al sector, Campeonato Nacional de Esquilado de ovejas, actividades que se complementan con la Escuela de Pastores.

Se pretende, además que esta Escuela sea el motor que permita la coordinación del resto de los recursos existentes (centro de interpretación, asociaciones profesionales, industrias queseras, etc.) para mover el sector del ovino extensivo hacia el futuro.

En definitiva, se trata de centrar en este ente el centro neurológico del ovino extensivo en España en base a la raza Merina, y sus cruces industriales con razas precoces, y el modelo de producción en extensivo, focalizando aquí las propuestas de modernización del sector.

Al disponer de una amplia red de explotaciones colaboradoras, tendrá un Área específica de FORMACIÓN de mano de obra cualificada para la producción de ovino, de jóvenes formados que garanticen el relevo generacional en el sector, de ganaderos en activo, de trabajadores de empresas de transformación (queserías, industrias cárnicas o de transformación de lana), de técnicos de administración, gestión, producción, comercialización y sanidad.

Y en este Área de formación destaca su Campus Virtual que proporciona un servicio de formación masiva a través de la modalidad MOOC (cursos masivos con capacidad para ofrecerse a nivel comarcal, regional e internacional, abiertos las 24 horas al día, 365 días al año).

Este proyecto pone a la Escuela de Pastores de Extremadura en la vanguardia internacional de la formación en el sector del ovino, contribuyendo a fortalecer a Castuera como la capital mundial del ovino.

La puesta en marcha del proyecto surge para dar respuesta de formación al conjunto del sector y sus actividades complementarias (transformación, comercialización, alimentación, sanidad, restauración, actividades turísticas complementarias, fabricación de quesos, actividades de reciclaje, economía verde y circular, tratamiento de subproductos y residuos...).

El objetivo del Campus Virtual es convertirse en la referencia internacional para la formación en el sector.

Segundo. D. Francisco Martos Ortiz, con NIF 30188361X, Alcalde Presidente, actuando en nombre y, en representación del Excmo. Ayuntamiento de Castuera, presentó con fecha 30 de mayo de 2025 y numero de registro ENT20250500932 solicitud de concesión directa de subvención, en la que se incluye declaración responsable de no hallarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario reguladas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011.

A la solicitud se adjunta la siguiente documentación:

1. Presupuesto de los gastos previstos para las actividades a realizar.
2. Autorización para el tratamiento a los fines del procedimiento de los datos personales consignados.
3. Certificados de estar al corriente con la Hacienda autonómica y con la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Csv:	FDJEX2SL8QSGLL8Y5B2S6BMFZT7E7P	Fecha	14/10/2025 09:39:07
Firmado Por	MARIA DE LOS ANGELES MURIEL GONZALEZ - Directora Gral Desarrollo Rural		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/17



4. Certificado de estar al corriente con la Hacienda estatal, de conformidad con el artículo 95.1, k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Tercero. Consta en el expediente administrativo la siguiente documentación:

- 1. Solicitud de concesión directa de subvención presentada por D. Francisco Martos Ortiz, con NIF 30.188.361X, como Alcalde Presidente, actuando en nombre y, en representación del Excmo Ayuntamiento de Castuera, en registro habilitado al efecto con fecha 30 de mayo de 2025 por importe TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000 €)
 - 2. Memoria explicativa de la Directora General de Desarrollo Rural, de fecha 11 de junio de 2025., en los términos del artículo 5.3 de Ley 6/2011.
 - 3. Memoria económica de la Directora General de Desarrollo Rural, de fecha 11 de junio de 2025.
 - 4. Informe de necesidad y oportunidad de la Directora General de Desarrollo Rural, de fecha 11 de junio de 2025.
 - 5. Certificado del Jefe del Servicio de Formación del Medio Rural en relación con el cumplimiento de la entidad beneficiaria sobre sus obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda autonómica, de fecha 10 de junio de 2025.
 - 6. Documento acreditativo de la retención de crédito de la operación, en concreto, documento contable de retención de créditos debidamente contabilizado con fecha 2 de junio de 2025, por importe ascendente a 35.000 euros y con cargo al crédito recogido en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024: Proyecto “AYUNTAMIENTO DE CASTUERA. ESCUELA DE PASTORES.” (código 20160185); 120030000/G/222F/46000/CAG0000001, de la Dirección General de Desarrollo Rural.
- Si bien conforme a la ORDEN de 6 de febrero de 2025 publicada en DOE nº 26 de 7 de febrero, se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025.
- 7. Propuesta de resolución del Jefe del Servicio de Formación del Medio Rural dirigida a la Dirección General de Desarrollo Rural.
 - 8. Informe favorable de la Consejería de Hacienda y Administración Pública relativo a los pagos a cuenta o anticipados y exención de garantías, de fecha 9 de junio de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. COMPETENCIA.

La competencia orgánica corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, ya que de conformidad con el Decreto 16/2023, de 20 de julio (DOE núm. 140 de 21 de julio), por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la misma ejercerá, entre otras las competencias en materia de formación del medio rural.

A estos efectos tanto el artículo 14 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la

Csv:	FDJEX2SL8QSGLL8Y5B2S6BMFZT7E7P	Fecha	14/10/2025 09:39:07
Firmado Por	MARIA DE LOS ANGELES MURIEL GONZALEZ - Directora Gral Desarrollo Rural		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/17



estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como el artículo 5 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (modificado por Decreto 12/2024, de 20 de febrero, publicado en DOE nº 39 de 26 de febrero), contemplan como funciones de la Dirección General de Desarrollo Rural competencias para el desarrollo rural.

Asimismo, puede deducirse del artículo 32 de la Ley 6/2011 que, tras la tramitación correspondiente, la concesión de la subvención se articula bien mediante la formalización de un convenio bien mediante una resolución administrativa, que en ambos casos competirá a quien sea el órgano competente para concederla.

Pues bien, resultando de aplicación la normativa en materia de subvenciones, esta resolución por la que se articula la concesión de subvención debe firmarla el órgano competente para su concesión, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 9 de la Ley 6/2011: “Dentro de su ámbito de competencia y previa consignación presupuestaria, serán órganos competentes para conceder las subvenciones los secretarios generales de las consejerías de la Junta de Extremadura...”.

Sin perjuicio de lo anterior, mediante Resolución de 2 de agosto de 2023 (DOE, núm. 152, de 8 de agosto), de la Secretaría General, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en los órganos administrativos de la Consejería, la competencia para resolver los procedimientos de concesión de subvenciones se encuentra delegada en la Secretaría General de Desarrollo Sostenible, Coordinación y Planificación Hídrica, así como en las diferentes Direcciones Generales de esta Consejería, en función de su ámbito material de gestión.

En virtud de lo expuesto, corresponde la firma de la presente resolución a la Dirección General de Desarrollo Rural.

Segundo. PROCEDIMIENTO.

Conforme a lo dispuesto por la Ley 6/2011, artículos 22.4.c) y 32.1.a), esta subvención se otorga por el procedimiento de concesión directa, sin convocatoria previa, pues, tal y como se justificará a continuación, dado su objeto y destinataria se estima que goza de carácter excepcional al acreditarse razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificultan su convocatoria pública. En concreto, acreditada la condición de entidad pública de la beneficiaria, la concesión directa se motiva en la especial naturaleza de la actividad a subvencionar.

El apartado segundo del artículo 32 de la Ley 6/2011 determina que la concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución o convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa. A estos efectos, el mismo apartado en su párrafo segundo relaciona el contenido mínimo del instrumento jurídico que se utilice.

En el presente se ha optado por otorgar la ayuda mediante resolución y no por convenio, dado que no hay ningún tipo de contraprestación salvo la mera aportación económica que se deriva hacia la beneficiaria. Esta resolución recoge, entre otra información, la definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de la misma, el procedimiento de concesión directa seguido y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública, además del régimen jurídico aplicable, la determinación de los beneficiarios, modalidades de ayuda y régimen de justificación y pago.

Csv:	FDJEX2SL8QSGLL8Y5B2S6BMFZT7E7P	Fecha	14/10/2025 09:39:07
Firmado Por	MARIA DE LOS ANGELES MURIEL GONZALEZ - Directora Gral Desarrollo Rural		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/17



Por todo cuanto antecede, en el ejercicio de las competencias que tengo legalmente atribuidas,

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad de la subvención.

La presente resolución tiene por objeto instrumentar la concesión directa de una subvención, con carácter excepcional, a favor del Ayuntamiento de Castuera para la Escuela de Pastores de Extremadura, con la siguiente finalidad:

- Cualquier Formación teórica/práctica sobre la producción de ovino y sus productos derivados (caso de la lana, la leche, la carne, turismo, etc).
- Jornadas, foros, ferias, visitas técnicas que tengan como hilo conductor el ovino y sus producciones.
- Talleres sobre producciones del ovino.
- Elaboración de materiales didácticos, audiovisuales y digitales sobre el ovino, su entorno y sus derivados.
- Todas aquellas otras actividades docentes, visitas técnicas, días de campo, exposiciones, o cualquier otra actividad informativa, formativa o de sensibilización, que responda a la demanda de los recursos humanos del sector del ovino y/o medio rural en relación a esta producción, o productos, o actividades derivadas, que se organicen y realicen por esta Escuela de Pastores de Extremadura en el citado periodo.

Segundo. Entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria de la subvención es el Excmo. Ayuntamiento de Castuera, siendo sus principales competencias las descritas en el antecedente primero de la presente.

Esta entidad no está incurso en ninguna de las causas previstas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011 para obtener la condición de beneficiaria. La justificación de estos extremos se ha realizado mediante declaración responsable del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castuera D. Francisco Martos Ortiz, dirigida junto con la solicitud al órgano concedente de esta subvención, extremo verificado debidamente por esta Administración.

Tercero. Razones que justifican la concesión directa sin convocatoria previa.

En la concesión directa de esta subvención a favor de Ayuntamiento de Castuera se justifica la concurrencia de razones de especial naturaleza de la actividad a subvencionar o especiales características del receptor que imposibilitan o dificultan promover la concurrencia pública en las circunstancias que a continuación se exponen.

El Ayuntamiento de Castuera cumple con los requisitos legales establecidos en los artículos 32.1 a) y 22.4.c) de la Ley 6/2011 para la concesión directa de la ayuda.

La Escuela de Pastores de Extremadura dispone en la actualidad de una experiencia, estructura y recursos que la posicionan como referente a nivel nacional. En definitiva, se trata de centrar en este ente el centro neurológico del ovino extensivo en España en base a la raza Merina, y sus cruces industriales con razas precoces, y el modelo de producción en extensivo, focalizando aquí las propuestas de modernización del sector

Csv:	FDJEX2SL8QSGLL8Y5B2S6BMFZT7E7P	Fecha	14/10/2025 09:39:07
Firmado Por	MARIA DE LOS ANGELES MURIEL GONZALEZ - Directora Gral Desarrollo Rural		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/17



Por todo lo anterior concurren suficientes intereses públicos sociales y económicos que justifican su asignación, asimismo, no existen otros destinatarios de similares características a este Ayuntamiento que puedan realizar dichas actuaciones y que no existen otros destinatarios que puedan realizar dichas actuaciones con la solvencia, eficiencia y eficacia para continuar desarrollando el proyecto Escuela de Pastores de Extremadura.

Cuarto. Régimen jurídico aplicable.

Esta subvención se regirá, además de por lo particularmente dispuesto en esta resolución de concesión que tiene el carácter de bases reguladoras, por lo previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; por la regulación contenida en los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley; por las demás leyes aprobadas por la Asamblea de Extremadura, las disposiciones administrativas que desarrollen la citada Ley 6/2011 y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación, y en su defecto por la normas de derecho privado aplicables.

Quinto. Cuantía y financiación. Régimen de compatibilidad.

1. El importe total de la subvención asciende a TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000 €), teniendo, en todo caso, la condición de cuantía máxima a conceder.
La aportación dineraria se realizará con cargo al proyecto de gasto con código 20160185 denominado “AYUNTAMIENTO CASTUERA ESCUELA DE PASTORES”, financiado con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (CA), aplicación presupuestaria I20030000/G/222F/46000/CAG0000001/20160185 y consignados en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que no podrán aplicarse los fondos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito.

Todo ello, considerando que la ORDEN de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025 (DOE 7 de febrero de 2025 nº 26), establece y regula los criterios de aplicación de la prórroga automática de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 durante el ejercicio 2025, desde el 1 de enero de 2025 hasta, en su caso, la aprobación y entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2025.

2.La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

3.No obstante, conforme al artículo 18.3 de la Ley 6/2011, el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Sexto. Gastos subvencionables.

Csv:	FDJEX2SL8QSGLL8Y5B2S6BMFZT7E7P	Fecha	14/10/2025 09:39:07
Firmado Por	MARIA DE LOS ANGELES MURIEL GONZALEZ - Directora Gral Desarrollo Rural		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/17



1. En todo caso, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en este acto de concesión.

A estos efectos, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en esta resolución.

2. Se consideran gastos subvencionables los siguientes gastos derivados del funcionamiento de la entidad desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025:

- a) -Coordinación estratégica y operativa de la Escuela de Pastores de Extremadura.
- b) Costes docencia o tutoría.
- c) -Formación Práctica: prácticas de campo y visitas técnicas (10 salidas): material de prácticas, costes de transporte, colaboraciones...
- d) -Costes Generales: edición material pedagógico, didáctico, audiovisuales y digitales, alquiler aulas, material de prácticas o cualquier otro material necesario para el desarrollo de la actividad correspondiente, gastos de manutención, transporte y dietas ponentes, comidas o alojamientos de los asistentes a las actividades formativas, serigrafía, publicidad de las acciones, o cualquier otro gasto que tenga que ver con la realización de las actividades formativas sobre el ovino, su entorno y sus derivados.
- e) -Jornadas, foros, ferias, visitas técnicas que tengan como hilo conductor el ovino y sus producciones.
- f) -Talleres sobre producciones del ovino.

Todo ello con las finalidades descritas en el resuelvo primero de la presente resolución.

3. No se consideran gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) El impuesto sobre el valor añadido recuperable.

4. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Séptimo. Régimen de pagos y garantías

1. La subvención se hará efectiva de la siguiente forma:

Csv:	FDJEX2SL8QSGLL8Y5B2S6BMFZT7E7P	Fecha	14/10/2025 09:39:07
Firmado Por	MARIA DE LOS ANGELES MURIEL GONZALEZ - Directora Gral Desarrollo Rural		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/17



- Un primer pago de diecisiete mil quinientos euros (17.500,00 €), equivalente al 50% de la cuantía que para esta anualidad se establece, a partir de la fecha de la notificación y aceptación por parte del beneficiario, conforme a lo estipulado en el artículo 21.1 a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

-Un segundo pago de diecisiete mil quinientos euros (17.500,00 €), equivalente al restante 50% de la cuantía que para esta anualidad se establece, previa justificación de los gastos realizados correspondientes al importe del primer pago justificado.

No será exigible la prestación de garantía por parte de la beneficiaria por el libramiento de los pagos anticipados, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

2. Régimen de garantías.

En aplicación de lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, se incluye en esta resolución la exención de prestación de garantía por parte de la persona beneficiaria, habiéndose obtenido informe previo favorable de la Consejería competente en materia de hacienda en cuanto a la exención de garantías, de fecha 27 de mayo de 2025.

3. Verificación previa al pago.

Previamente al pago de la subvención, la entidad beneficiará deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Hacienda Autonómica y frente a la Seguridad Social.

Octavo. Ejecución y justificación de la ayuda.

1. La beneficiaria deberá llevar a cabo la actividad subvencionada conforme a lo previsto en la presente resolución de concesión y en la normativa que resulte de aplicación.

2.La justificación documental de la subvención concedida deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los siguientes plazos:

-La correspondiente al primer pago, antes del 15 de noviembre de 2025.

Para la justificación de este primer pago deberá presentarse certificación por el órgano competente del Ayuntamiento de Castuera de la realización de las actividades objeto de ayuda, por valor equivalente al primer pago y justificación documental del gasto y del pago efectivamente realizado por dicho importe mediante facturas y otros documentos contables de valor probatorio, así como certificación de los servicios técnicos de las Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible del adecuado cumplimiento de los objetivos y funciones previstas.

3.La correspondiente al segundo pago, antes del 1 de marzo de 2026 previa presentación de los siguientes documentos:

Certificación del órgano competente del Ayuntamiento de Castuera, que acredite el cumplimiento total de las obligaciones contraídas.

Csv:	FDJEX2SL8QSGLL8Y5B2S6BMFZT7E7P	Fecha	14/10/2025 09:39:07
Firmado Por	MARIA DE LOS ANGELES MURIEL GONZALEZ - Directora Gral Desarrollo Rural		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/17



Memoria justificativa, en la que se incluirá declaración de las actividades realizadas que son financiadas con la ayuda y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos

Justificación documental de cada uno de los costes y sus correspondientes pagos.

4. Las facturas o documentos sustitutivos deberán cumplir los requisitos a que se refieren los artículos 6 y siguientes del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por R.D 1619/2012 de 30 de noviembre.

5. Para la justificación del pago se adjuntará el recibo de la transferencia bancaria, copia del cheque nominativo u otro comprobante de pago de valor probatorio equivalente, así como el extracto bancario o copias auténticas, con el compromiso de aportar los documentos originales si les fueran requeridos, una vez iniciada la revisión de la documentación justificativa. No se admiten los pagos en metálico.

6. Para la justificación de los gastos de personal se aportarán los documentos siguientes, junto a su correspondiente justificante de pago:

1º-Recibos de nóminas de cada uno de los/as trabajadores/as imputadas a la actividad objeto de la subvención.

2º-Documentos Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y Relación de Liquidación de Cotizaciones (RLC), acreditativos del ingreso de cuotas a la Seguridad Social.

3º-Modelo III, acreditativo de las retenciones e ingresos a cuenta del I.R.P.F.

Será obligatorio el estampillado de los justificantes de gasto originales con la siguiente mención:

"Gasto presentado en la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura, a efectos de justificación de la ayuda directa sin convocatoria pública concedida a el Ayuntamiento de Castuera para 2025, imputando al proyecto el importe de € ó el porcentaje del %»"

La inserción de este texto en el documento original la efectuará Ayuntamiento de Castuera de la realización de la fotocopia que se aportará en la justificación de la subvención.

7. En todos los casos las acreditaciones de los gastos y de los pagos efectuados han de quedar pistas de auditorías suficientes para verificar el origen y destino de los fondos y su correspondencia con el órgano emisor y destinatario de las facturas.

8. A efectos de garantizar la concurrencia de subvenciones las facturas originales serán estampilladas con indicación de su imputación a las ayudas previstas en la presente resolución.

9. Tanto la fecha de emisión de las facturas como la de los pagos han de estar comprendidas dentro del período de elegibilidad establecido en el fundamento de derecho cuarto, apartado quinto, de la presente resolución.

10. Así mismo, de acuerdo con el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación

11. La presentación de la documentación para la justificación de la ayuda se realizará en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Csv:	FDJEX2SL8QSGLL8Y5B2S6BMFZT7E7P	Fecha	14/10/2025 09:39:07
Firmado Por	MARIA DE LOS ANGELES MURIEL GONZALEZ - Directora Gral Desarrollo Rural		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/17



12. Una vez comprobada toda la documentación justificativa presentada por Ayuntamiento de Castuera, se expedirá el correspondiente certificado por el Jefe del Servicio gestor, de que se han cumplido las condiciones establecidas en este documento.

Noveno. Modificación de la resolución.

1. La beneficiaria podrá solicitar al órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones del contenido de la resolución por la que se articula la concesión de ayuda, que supongan:

a) ampliación de los plazos fijados para la ejecución

En este caso la beneficiaria deberá presentar una solicitud de ampliación de plazo con una antelación de al menos un mes a la fecha de finalización del plazo de ejecución, debiendo detallar:

- El estado en el que se encuentra la ejecución de las actuaciones subvencionables.
- Acreditar debidamente la imposibilidad de ejecución en el plazo establecido.
- Planificación de actuaciones en el nuevo plazo solicitado.

b) modificaciones internas en los costes inicialmente presupuestados

Siempre y cuando no suponga un incremento del importe concedido, la beneficiaria podrá presentar una solicitud de redistribución respecto de los conceptos inicialmente aprobados según se detalla en el Anexo presupuestario, compensándose unos con otros, con una antelación de al menos un mes a la fecha de finalización del plazo de ejecución, debiendo detallar:

- El estado en el que se encuentra la ejecución de las actuaciones subvencionables.
- Acreditar debidamente la imposibilidad de ejecución en la forma inicialmente establecida.
- Identificación de los conceptos afectados por la redistribución y cuantificación de los importes/costes que se compensan.

c) reducción del importe concedido

En este caso la beneficiaria deberá presentar una solicitud de reducción de la ayuda con una antelación de al menos un mes a la fecha de finalización del plazo de ejecución, debiendo detallar:

- El estado en el que se encuentra la ejecución de las actuaciones subvencionables.
- Acreditar debidamente la imposibilidad de ejecución en la forma y plazo establecido.
- Cuantificación de la reducción sobre el importe concedido.

d) alteración de las acciones que se integran en la actividad

En este caso la beneficiaria deberá presentar una solicitud de alteración de actuaciones con la antelación necesaria que permita su adecuada ejecución y, en todo caso, al menos un mes antes de la fecha de finalización del plazo de ejecución, debiendo detallar:

- El estado en el que se encuentra la ejecución de las actuaciones subvencionables.
- Acreditar debidamente la imposibilidad de ejecución en la forma establecida.
- Propuesta de modificación de actuaciones.

Csv:	FDJEX2SL8QSGLL8Y5B2S6BMFZT7E7P	Fecha	14/10/2025 09:39:07
Firmado Por	MARIA DE LOS ANGELES MURIEL GONZALEZ - Directora Gral Desarrollo Rural		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/17



2. La solicitud será autorizada por el órgano concedente cuando traiga su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no implique un aumento del importe de la subvención, no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

3. Asimismo, el órgano concedente podrá modificar de oficio el contenido del instrumento jurídico por el que se articula la concesión de ayuda, previa audiencia de la persona interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulte la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la persona beneficiaria o se dañen derechos de terceros.

Décimo. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria asume, además de las obligaciones previstas en esta resolución de concesión y las determinadas por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura, las siguientes:

- a) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la normativa nacional y comunitaria de aplicación.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Así mismo se someterá a las actuaciones de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- c) Comunicar al órgano concedente la obtención y cuantía de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- d) Comunicar al órgano concedente la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la realización de estas.
- e) Haber acreditado con anterioridad a dictarse la presente resolución de concesión y acreditar con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones con las Haciendas estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social conforme a lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable en cada caso. Determinación, en su caso y sin perjuicio de la contabilidad nacional, de los libros y registros contables separados o códigos contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- g) Presentar declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria a que se refiere el artículo 12, apartados 2 y 3 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- h) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención. Esta difusión se realizará de conformidad con las prescripciones contenidas en la

Csv:	FDJEX2SL8QSGLL8Y5B2S6BMFZT7E7P	Fecha	14/10/2025 09:39:07
Firmado Por	MARIA DE LOS ANGELES MURIEL GONZALEZ - Directora Gral Desarrollo Rural		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/17



Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, toda acción de publicidad y difusión deberá hacer uso de un lenguaje e imagen no sexista, en cumplimiento del art. 27 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011.

j) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás normativa nacional y comunitaria, en lo no previsto expresamente en este artículo.

k) Aceptación de la Resolución de concesión por la entidad beneficiaria en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución.

l) En todo caso, teniendo por objeto la presente ayuda el desarrollo de actividades formativas, jornadas, foros, ferias, visitas técnicas o cualquier otra actividad informativa, formativa o de sensibilización, que responda a la demanda de los recursos humanos del sector del ovino y/o medio rural que se prevé implican el tratamiento de datos personales de personas físicas, y ostentando por ello la entidad beneficiaria la condición de responsable del tratamiento a estos efectos, ésta cumplirá lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) y demás normativa que resulte de aplicación.

Asimismo, la beneficiaria deberá informar a las personas interesadas que deberán aceptar la cesión de datos entre la entidad donde se registren y la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa aplicable en el ámbito de protección de datos.

2. Ayuntamiento de Castuera deberá cumplir además las obligaciones establecidas en la presente resolución y en la normativa legal y reglamentaria aplicable a las subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los mandatos de igualdad de género contenidos en las leyes actualmente vigentes.

Undécimo. Subcontratación.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros podrá alcanzar el cien por ciento del importe total subvencionado.

En ningún caso podrá concertarse por la beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades incursas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 33.7 de la Ley 6/2011.

Duodécimo. Incumplimiento y reintegros. Criterios de graduación.

Csv:	FDJEX2SL8QSGLL8Y5B2S6BMFZT7E7P	Fecha	14/10/2025 09:39:07
Firmado Por	MARIA DE LOS ANGELES MURIEL GONZALEZ - Directora Gral Desarrollo Rural		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/17



1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 43.I de la Ley 6/2011. Y ello sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

A) INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL OBJETIVO, DE LA ACTIVIDAD, DEL PROYECTO O LA NO ADOPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO QUE FUNDAMENTAN LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Cuando el porcentaje de ejecución del objetivo/actividad subvencionable sea inferior al 100%, se procederá de la siguiente forma:

- a. Si el porcentaje de ejecución es inferior al 100 % y superior al 50 %, se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total y procederá el pago proporcional de la parte ejecutada de la inversión, una vez comprobada la documentación acreditativa de los gastos y pagos efectivamente realizados, sin perjuicio de otras reducciones sobre el importe total de la ayuda concedida con base en lo dispuesto en las presentes bases.
- b. Si el porcentaje de ejecución es igual o inferior al 50 %, se considerará que la actuación subvencionada no ha sido ejecutada, procediendo la declaración de pérdida total de derecho al cobro de la subvención y, en su caso, el reintegro de la cuantía de la ayuda abonada.

B) INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE JUSTIFICACIÓN O LA JUSTIFICACIÓN INSUFICIENTE

En el supuesto de que tuviera lugar una justificación extemporánea de las inversiones, por emisión de las facturas, realización de los pagos y/o aportación de la documentación justificativa con posterioridad al vencimiento de los plazos legalmente exigibles, se aplicará el siguiente baremo en la resolución que se adopte sobre la pérdida del derecho a percibir la subvención:

1.- Demora en el plazo de ejecución y la justificación total de los gastos y pagos efectivamente realizados y acreditados.

Los supuestos en los que tuviera lugar una demora en los plazos de ejecución y/o justificación extemporánea de las inversiones efectivamente realizadas y acreditadas, por emisión de las facturas y/o realización de los pagos con posterioridad al vencimiento de los plazos legalmente exigibles, incluidos el previsto en el artículo 31.2, segundo párrafo, de la Ley 38/2003 General de Subvenciones así como el plazo de justificación establecido en estas bases reguladoras, se considerarán incumplimientos no significativos de la obligación de justificación en los términos que a continuación se especifica.

En estos casos, se aplicarán los siguientes criterios de graduación en la determinación de la cantidad a cuyo cobro se ha perdido el derecho o, en su caso, cantidad a reintegrar:

- Si el retraso es entre 1 y 60 días naturales: 1 % por cada día de demora, respecto de la

Csv:	FDJEX2SL8QSGLL8Y5B2S6BMFZT7E7P	Fecha	14/10/2025 09:39:07
Firmado Por	MARIA DE LOS ANGELES MURIEL GONZALEZ - Directora Gral Desarrollo Rural		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/17



subvención imputable al gasto/pago realizado con retraso.

- Si el retraso es superior a 60 días naturales, se considerarán incumplimiento significativo de la obligación de justificación que supondrán la pérdida del derecho a cobro/reintegro del 100 % de la subvención imputable al gasto/pago realizado con retraso.

2.- Demora en la presentación de la documentación justificativa.

Acreditada la ejecución y abono en plazo de las actuaciones, y con independencia del requerimiento que se hubiere practicado a la persona beneficiaria para su justificación en el plazo adicional, la presentación de la documentación justificativa con posterioridad al vencimiento del plazo de justificación establecido en las bases (no referida a los supuestos de emisión de facturas o pagos extemporáneos regulados anteriormente), antes de efectuar el requerimiento o en el plazo concedido en el mismo, dará lugar a la aplicación de los siguientes criterios de graduación en la determinación de la cantidad a cuyo cobro se ha perdido el derecho o, en su caso, cantidad a reintegrar:

- Si el retraso es entre 1 y 7 días naturales desde el vencimiento del plazo establecido en las bases (no desde el vencimiento del plazo establecido en el requerimiento del artículo 70.3 RLGS), y considerándose éste un ligero retraso de carácter formal (*2), procede aplicar un 0%, por no apreciarse la existencia de incumplimiento del que deba derivarse inicio de procedimiento de reintegro o pérdida, sin perjuicio de la necesidad de emitir resolución administrativa que se pronuncie sobre esta circunstancia.
- Si el retraso es entre 8 y 90 días naturales: 1 % por cada día de demora, respecto de la subvención imputable al gasto/pago realizado con retraso. Este supuesto se considerará incumplimiento no significativo de la obligación de justificación.
- Si el retraso es superior a 90 días naturales, se considerarán incumplimiento significativo de la obligación de justificación que supondrán la pérdida del derecho a cobro/reintegro del 100 % de la subvención imputable al gasto/pago realizado con retraso.

C) INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD, conforme a lo establecido en este acto de concesión, dará lugar al reintegro del 10 % de la ayuda concedida.

D) INCUMPLIMIENTO POR AUSENCIA DE LAS TRES OFERTAS REQUERIDAS PARA LOS GASTOS SUBVENCIONABLES CUYO IMPORTE SUPERE LAS CUANTÍAS ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL CONTRATO MENOR, en los términos exigidos en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, dará lugar a un reintegro parcial de la ayuda en un importe igual al coste del bien o servicio adquirido sin que conste la existencia de las mencionadas ofertas y sin perjuicio de lo previsto por la normativa europea en aquellos casos que resulte de aplicación.

3. El órgano concedente será el competente para revocar la subvención y exigir de la beneficiaria el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en el capítulo II, Título III de la Ley 6/2011, cuando aprecie la existencia de alguna de las causas de revocación y reintegro establecidos en el artículo 43 de la Ley 6/2011. En caso de impago en periodo voluntario corresponderá efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería competente en materia de hacienda.

Duodécimo. Publicidad y difusión.

Csv:	FDJEX2SL8QSGLL8Y5B2S6BMFZT7E7P	Fecha	14/10/2025 09:39:07
Firmado Por	MARIA DE LOS ANGELES MURIEL GONZALEZ - Directora Gral Desarrollo Rural		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	14/17



1. La entidad beneficiaria estará obligado a adoptar las medidas de difusión exigidas para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación recibida, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 6/2011 y el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A estos efectos resultan de aplicación las medidas de identificación, información y publicidad contempladas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, así como el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la imagen corporativa de la Junta de Extremadura (modificado por el Decreto 243/2011, de 1 de septiembre), el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura y demás normativa que resulte de aplicación.

2. La subvención concedida será objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011. Asimismo, se publicará en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Además, para su publicación en la página web de la Intervención General del Estado, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información exigida en el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercero. Régimen de recursos.

Notifíquese la presente resolución a la entidad beneficiaria, haciéndole saber que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el mismo órgano que dictó el acto o ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la resolución, conforme a lo establecido en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Mérida, a fecha de su firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO RURAL
P.D. (Resolución de 2 de agosto de 2023, de la Secretaría General,
D.O.E. nº 152 de 8 de agosto de 2023)

Csv:	FDJEX2SL8QSGLL8Y5B2S6BMFZT7E7P	Fecha	14/10/2025 09:39:07
Firmado Por	MARIA DE LOS ANGELES MURIEL GONZALEZ - Directora Gral Desarrollo Rural		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	15/17



Anexo presupuestario

GASTOS DE PERSONAL	(€)
Dirección y coordinación de la Escuela de Pastores anualidad 2025. Con las siguientes funciones: Organización Campeonato Nacional de Esquileo de merinas. Organización Actividad Trashumnacia y Lana. Organización Salón de la Lana. Organización Día del Queso. Organización talleres formativos durante el Día del Queso. Coordinación de proyecto Castuera Capital Mundial del Ovino Coordinación de formación presencial. Planificación de Cursos anuales en Campus Virtual Escuela de Pastores. Organización de jornadas prácticas Complementarias cursos Campus Virtual. Coordinación de elaboración de material didáctico Asistencia a reuniones Red Escuela de Pastores de España. Participación en proyectos con otras entidades del sector ovino y desarrollo rural. Colaboración con medios de comunicación en reportajes sobre el sector ovino. Justificación y gestión económica de la Escuela de Pastores de Extremadura en Castuera. Mantenimiento Plataforma de Intermediación de Empleo.	23.474 €
Gestión de plataforma de formación Campus Virtual de Escuela de Pastores Anualidad 2025, con las siguientes funciones: Diseño de material promocional para la difusión de cada uno de los cursos. Apertura de plazo de matriculación de cada curso. Gestión de la matriculación del alumnado para cada curso y resolución de dudas. Apertura de cursos y resolución de consultas realizadas por el alumnado. Control de las evaluaciones realizadas por el alumnado. Expedición de certificado de aprovechamiento. Gestión de redes sociales. Gestión del Plan de Comunicación de la Escuela de Pastores. Mantenimiento Plataforma de Intermediación de Empleo. Apoyo en actividades organizadas en la anualidad 2025.	11.560 €
Subtotal Gastos de Personal	35.034 €

Csv:	FDJEX2SL8QSGLL8Y5B2S6BMFZT7E7P	Fecha	14/10/2025 09:39:07
Firmado Por	MARIA DE LOS ANGELES MURIEL GONZALEZ - Directora Gral Desarrollo Rural		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	16/17



GASTOS EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES	€
Diseño de nueva Página Web Corporativa	1.210 €
Mantenimiento anual Hosting y dominios	450 €
Redacción de material didáctico: Manejo de animales de recría y cebo en ganado ovino.	1.650 €
Curso presencial: Esquila Método Australiana o Suelto.	2.200 €
Curso presencial: Curso de Elaboración de quesos artesano con leche cruda.	3.600 €
Curso presencial: Adiestramiento de Perro Pastor	2.400 €
Curso presencial: Juez de Esquila	260 €
Actualización de material de cursos ya existentes en Plataforma de Formación Campus Virtual de Escuela de Pastores de Extremadura CASTUERA Curso introducción a la producción ovina en Extremadura Gestión económica de la explotación ovina.	900 €
Concurso Infantil de Cocina Zagal Chef.	520 €
Jornadas Prácticas complementarias de los cursos de formación celebrados en la plataforma.	900 €
Diseño y Edición de Manual de Esquila.	2.600 €
Implementación en Campus Virtual de Escuela de Pastores de 2 cursos: Buenas prácticas ganaderas para la producción de lana de calidad. Manejo de animales de recría y cebo en ganado ovino.	3.200 €
Gastos Generales.	600 €
Material informático: Cañon de Video portátil Ordenador Portátil.	1.800 €
Subtotal Ejecución de actividades	23.940 €
TOTAL PRESUPUESTO	58.974 €

Csv:	FDJEX2SL8QSGLL8Y5B2S6BMFZT7E7P	Fecha	14/10/2025 09:39:07
Firmado Por	MARIA DE LOS ANGELES MURIEL GONZALEZ - Directora Gral Desarrollo Rural		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	17/17

